



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados

DECLARA

Expresar preocupación por la Resolución N° 253/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación que incorpora obstáculos burocráticos y posiciones arancelarias a la importación de libros y otras publicaciones gráficas por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Firmante: **LOSPENNATO**, Silvia

Co-firmante: **RITONDO**, Cristian

SCAGLIA, Gisela

SAHAD, Julio

PICCOLOMINI, Carla

STEFANI, Héctor

FREGONESE, Alicia

CACERES, Eduardo

CRESCIMBENI, Camila

TORELLO, Pablo

GONZALEZ, Alvaro

JETTER, Ingrid

CORNEJO, Virginia

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

En noviembre de 2010, a través de la Resolución N° 453 y con el objetivo de *"garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos"*, el Poder Ejecutivo Nacional estableció mecanismos de control tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo en productos gráficos.

La decisión, plasmada en la norma alcanzaba a los libros y otras publicaciones gráficas, y operó como una barrera para arancelaria para el ingreso de dichos productos. Desde ese entonces, hubo trabas para la importación de libros editados o impresos en el exterior.

En el año 2015 mediante la Resolución N° 685/2015 se determinó que los productos gráficos impresos que se empleen en el Territorio Nacional, deberán certificar que no exceden los límites establecidos para la migración de todos los metales pesados indicados en la tabla I de la Norma IRAM NM 300-3.

Por su parte, la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción consideró mediante Resoluciones N° 1/2016 y N° 332-E/2016 que desde el dictado de la Resolución N° 453/2010 y del análisis de la información técnica recogida por parte de laboratorios de ensayos reconocidos respecto de las Normas IRAM NM 300-3; EN 71-3 o ISO 8124-3 aplicable a libros; fascículos; impresos similares; álbumes o libros de estampa; cuadernos para dibujar o colorear para niños; diarios; publicaciones periódicas; impresos; incluso ilustrados o con publicidad, no amerita la continuidad de las exigencias establecidas en la Resolución N° 453/2010, motivo por el cual deviene innecesario mantenerlas para los citados productos, correspondiendo adicionar la excepción a los mismos.

No obstante lo antedicho, la Resolución N° 332-E/2016 señaló que resultaba prudente establecer que los responsables de lotes conformados por álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños, deban presentar una declaración jurada que contenga información sobre el producto, la cantidad de unidades impresas o importadas, posición arancelaria, país de origen, razón social del fabricante nacional o importador,

domicilio legal, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) e I.S.B.N, correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución N° 685/2015.

Recientemente la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, determinó a través de la Resolución N° 253/2020 suspender los efectos de las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 1/2016 y N° 332-E/2016, respecto de las posiciones arancelarias 4901 - libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas y 49.03.00.00 - álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.

A su vez, la norma modifica el Anexo I de la Resolución N° 453/2010 y el Anexo I de la Resolución N° 685/2015, a los fines de incorporar las posiciones arancelarias 4901 - libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas y 49.03.00.00 - álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños y mantendrá su vigencia por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

La Resolución mencionada, fundamenta su emisión como un control sanitario. En tal sentido, considera: *“Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, y a una información adecuada y veraz. Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, tiene por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado. Que el Artículo 25 del mencionado cuerpo legal designa a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como Autoridad de Aplicación del mencionado decreto. Que, a su vez, el Artículo 5º de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios. Que, en tal sentido, la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estableció un régimen de certificación obligatoria para definir los mecanismos tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con alto contenido de plomo en productos gráficos. Que por la Resolución N° 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció un nuevo régimen de certificaciones a cumplir para productos gráficos impresos. Que, el fin ulterior de estas medidas está centrado en la protección de los usuarios y consumidores de productos gráficos en el país”.*

Desde la Cámara Argentina de Publicaciones (CAP), su titular Rodolfo Reyna destacó que nunca se había detectado nada que afectara la salud en partidas de libros importados: *"Todos los tests de medición dieron ciento por ciento negativo. Esas pruebas demoran un par de meses y afectan a la estructura de costos. Hay libros que no pueden ser reemplazados, como los de un autor extranjero publicado por una editorial extranjera. Nos parece incomprensible en este contexto. La venta de libros en 2020 cayó un 60 % y en términos arancelarios la importación de libros constituye un porcentaje ínfimo del comercio exterior"* (nota diario La Nación del 31/08/2020: *"Restricción a la importación de libros: detractores y defensores en la "grieta" por el plomo"*).

Mientras tanto Martín Gremmelspacher, Presidente de la Cámara Argentina del Libro (CAL) señaló que: *"Hoy no tiene mucho sentido esta medida porque se ha demostrado que la tinta no contiene plomo ni ningún otro metal pesado que atente contra la salud y, por otro lado, las importaciones están por el piso a causa de la pandemia". Sin embargo, hasta hoy no se ha comprobado que la tinta de los libros fuera tóxica ni que ningún lector haya sufrido una "intoxicación por lectura de libros importados"* (nota diario La Nación del 31/08/2020: *"Restricción a la importación de libros: detractores y defensores en la "grieta" por el plomo"*).

Por su parte, en una nota publicada con fecha del 1/09/2020 en el Diario Clarín, Santiago Bella (M.N. 22413), Vicepresidenta de la Asociación Argentina de Oncología Clínica, se mostró sorprendido por la aseveración y comentó: *"Esto no existe en ninguna parte del mundo. No conozco ninguna restricción ni publicación seria que hable de que las tintas sean cancerígenas. Es la primera vez que veo algo así, estamos acostumbrado a estudiar libros de bibliografía extranjera y nunca se planteo semejante cosa. De hecho, leemos revistas con artículos sobre cáncer todo el tiempo y jamás leí algo sobre el tema. Me parece un absurdo. Uno puede entender algo así si la tinta es muy antigua, como de hace dos siglos o antes de la imprenta, que se extraía de productos naturales y no se sabía que contenía. Pero luego de la imprenta y la posterior industrialización no tiene sentido. Ahora quieren volver a la incivilización, que alguien tenga cáncer por haber leído libros no lo vi nunca. Imaginate que hay bibliotecas que reúnen miles de volúmenes y se entra y nadie se plantea semejante cosas, a nadie se le ocurre. Por otro lado, las publicaciones vienen cada vez más por vía electrónica"*.

En la misma publicación periodística Elda Cargnel (M.N. 65037), Jefa del servicio de toxicología del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, comentó: *"Para la impresión en papel se utilizan sustancias que son irritantes para los ojos, la piel y mucosas pero el principal*

riesgo es para quien las manipula en el momento de la impresión. Las tintas offset convencionales no están clasificadas como peligrosas, según la Directiva europea 88/379/CEE. En este sentido no presenta riesgo para la salud. Las tintas serigráficas convencionales que tienen pigmentos orgánicos e inorgánicos, resinas disolventes, derivados de petróleo y glicoles, éteres de glicol y cetonas aditivas son riesgosas en el momento de la manipulación durante el proceso de impresión”.

La norma del Ministerio de Desarrollo Productivo vulnera derechos consagrados en Convenios Internacionales con jerarquía constitucional, como ser, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que conviene en su artículo 15 que: *“1.- Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2.- Entre las medidas que los Estados partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. (...) 4.- Los Estados partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.*

Ahora bien, en el ámbito local la Ley N° 25.446 establece que: *“El Estado nacional reconoce en el libro y la lectura, instrumentos idóneos e indispensables para el enriquecimiento y transmisión de la cultura, y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados por esta ley”* y en cumplimiento con dicha política el artículo 4 detalla los instrumentos que se incluyen a saber: *“a- Los libros infantiles y los de aprestamiento para la educación inicial y temprana; b- Los diccionarios, enciclopedias, atlas y colecciones de láminas en carpetas; c- Los libros de arte en general, incluidos los de diseño gráfico, los de arte publicitario y los de música; d- Los libros de ejercicios y prácticas, los libros de texto, destinados a la educación, y los dedicados a la enseñanza de idiomas; e- Los complementos de las ediciones, conforme lo define la reglamentación, cualquiera sea su soporte, siempre que los mismos constituyan una unidad de venta; f- Las tesis en general, incluidas científicas, monografías, informes técnicos y de organismos internacionales; g- Las publicaciones periódicas declaradas de interés científico o cultural por la autoridad de aplicación”.*

Con el objetivo de fomentar la industria editorial el artículo 12 de la Ley mencionada determina que: *“La exportación e importación de libros y complementos estará exenta de todo impuesto, tasa o gravamen. La exportación de libros editados y/o impresos en el país gozará de un reintegro igual al máximo de los otorgados a los productos manufacturados”,*

mientras que el artículo 13 sostiene que: *“La libertad de expresión, edición, impresión, difusión y comercialización de libros y sus complementos no podrá ser restringida ni obstaculizada, salvo por resolución judicial”*.

Los obstáculos burocráticos y las posiciones arancelarias a la importación de libros constituyen restricciones que contrarían la libre expresión y circulación de las ideas, promover la pluralidad de voces y la democratización del acceso a las diferentes publicaciones gráficas extranjeros, y su lectura fortalecen el vínculo cultural de la Nación en el ámbito local e internacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de la presente declaración.

Firmante: **LOSPENNATO**, Silvia

Co-firmante: **RITONDO**, Cristian

SCAGLIA, Gisela

SAHAD, Julio

PICCOLOMINI, Carla

STEFANI, Héctor

FREGONESE, Alicia

CACERES, Eduardo

CRESCIMBENI, Camila

TORELLO, Pablo

GONZALEZ, Alvaro

JETTER, Ingrid

CORNEJO, Virginia